

## ÍNDICE

## Boletines Oficiales

BOE BOE núm. 50 de 2770272023

**INFORMACIÓN TRIBUTARIA. VALORES NEGOCIADOS. MODELO 179.**

[Orden HFP/188/2023, de 27 de febrero](#), por la que se aprueba la relación de valores negociados en centros de negociación, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2022, a efectos de la declaración del Impuesto Sobre el Patrimonio del año 2022 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, y por la que se modifica la Orden HAC/612/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 179, "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

[\[pág. 3\]](#)Boletín Oficial  
DE NAVARRA

BON núm. 42 28/02/2023

**COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA. MODELO 189. MODELO 720.**

[ORDEN FORAL 10/2023, de 13 de febrero](#), de la consejera de Economía y Hacienda por la que se modifican la Orden Foral 27/2009, de 27 de febrero, del consejero de Economía y Hacienda que aprueba el modelo 189 "Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas", y la Orden Foral 80/2013, de 1 de marzo, de la consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo que aprueba el modelo 720 "Declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero".

**COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA. AYUDA GASÓLEO**

[ORDEN FORAL 11/2023, de 16 de febrero](#), de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para la gestión y pago de las ayudas extraordinarias y temporales para sufragar el precio del gasóleo consumido por los productores agrarios, así como para sufragar el precio de determinados productos energéticos para las empresas de transporte por carretera que tienen derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional, previstas en el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre.

[\[pág. 5\]](#)

## Consulta de la DGT

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES.**

La tripa artificial para contener embutido está sujeta al impuesto

[\[pág. 6\]](#)



## Actualidad web de la AEAT

Se publica en la web de la AEAT:

### PLAN ANUAL DE CONTROL TRIBUTARIO.

La Agencia Tributaria intensificará el control de residentes en España que rebajan artificialmente su factura fiscal al declarar por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes

[\[pág. 7\]](#)

### CÓDIGO ÉTICO PARA LA AGENCIA TRIBUTARIA. NOTA INFORMATIVA

Por Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el 22 de diciembre de 2022 ha sido aprobado el código ético para la Agencia Tributaria.

[\[pág. 10\]](#)



## Resolución del TEAC

### IRPF.

Aplicación de la exención del artículo 7.p) de la Ley 35/2006, del IRPF, a las retribuciones obtenidas por una persona contratada laboralmente por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), con la categoría de Responsable de Programas en un país extranjero, en la Oficina Técnica de Cooperación, órgano de la AECID integrado en la Embajada de España en dicho país.

[\[pág. 11\]](#)



## Sentencia de interés

Página 1

Modelo

**200**

### IS. PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL IS.

A efectos de computar el plazo para la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades (plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo) debe estarse a las reglas generales en materia de cómputo de plazos, de manera que los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo deben computarse, de fecha a fecha; y los 25 días naturales a los que alude el precepto, en la forma expresada por el art 5 del Código Civil.

[\[pág. 12\]](#)

### IBI. MADRID.

El TS determina que la Ordenanza del IBI de Madrid es nula en parte porque prevé la aplicación de tipos diferenciados del IBI a inmuebles a los que se les estén asignando usos no establecidos en la normativa catastral.

[\[pág. 14\]](#)

# Boletines Oficiales



BOE núm 49 de 27/02/2023

INFORMACIÓN TRIBUTARIA. VALORES NEGOCIADOS. ORDEN 179. [Orden HFP/188/2023, de 27 de febrero](#), por la que se aprueba la relación de valores negociados en centros de negociación, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2022, a efectos de la declaración del Impuesto Sobre el Patrimonio del año 2022 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, y por la que **se modifica la Orden HAC/612/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 179, "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.**

(...) en relación al modelo 179, «Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos», analizado el contenido de dicha declaración, se ha considerado procedente modificar su plazo de presentación, de forma que se realice con una periodicidad anual. Por ello, se procede en el artículo segundo de esta orden a modificar la Orden HAC/612/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 179, «Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, con el objetivo de anualizar su presentación.

**Artículo 2. Modificación de la [Orden HAC/612/2021, de 16 de junio](#), por la que se aprueba el modelo 179, «Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.**

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden HAC/612/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 179 «Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación:

**Uno.** Se modifica el título de la Orden HAC/612/2021, de 16 de junio, que pasará a denominarse: Orden HAC/612/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 179, «Declaración informativa anual de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

**Dos.** Se modifica su artículo 1, que tendrá el siguiente contenido:

**«Artículo 1. Aprobación del modelo 179.**

Se aprueba **el modelo 179, "Declaración informativa anual de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos", que habrá de presentarse con periodicidad anual por los obligados a declarar,** y remitirse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el envío de mensajes informáticos, de acuerdo con el procedimiento y con el formato y diseño previstos en los artículos 5 y 6, y con el contenido a que se refiere el anexo de la misma.»

**Tres.** Se modifica su artículo 4, que tendrá el siguiente contenido:

**«Artículo 4. Plazo de presentación.**

~~La presentación del modelo 179 tendrá una periodicidad trimestral, y deberá presentarse en relación con las operaciones realizadas en cada trimestre natural, en el plazo comprendido entre~~

**El plazo de presentación del modelo 179 será el comprendido entre el 1 y el 31 de enero de cada año, en relación con la información y**

~~el primer y el último día del mes natural posterior a la finalización del trimestre a que se refiera la declaración.~~

operaciones que correspondan al año natural inmediato anterior.»

Cuatro. Se modifican las claves y valores permitidos en campos de tipo lista L2-Período de su anexo, que tendrá el siguiente contenido:

«L2-Periodo		«L2-Periodo	
Valores	Descripción	Valores	Descripción
1T	Primer trimestre.	1T	Primer trimestre.
2T	Segundo trimestre.	2T	Segundo trimestre.
3T	Tercer trimestre.	3T	Tercer trimestre.
4T	Cuarto trimestre.	4T	Cuarto trimestre.
		OA	Anual.»

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El nuevo plazo de presentación previsto para el modelo 179 será aplicable, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2023, que deberán presentarse en enero de 2024.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA. MODELO 189. MODELO 720. [ORDEN FORAL 10/2023, de 13 de febrero](#), de la consejera de Economía y Hacienda por la que se modifican la Orden Foral 27/2009, de 27 de febrero, del consejero de Economía y Hacienda que aprueba el **modelo 189** "Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas", y la Orden Foral 80/2013, de 1 de marzo, de la consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo que aprueba el **modelo 720** "Declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero".

Se modifica el **modelo 189** para incorporar el valor de rescate en caso de seguros de vida que tienen este derecho y el valor del capital que corresponde obtener al beneficiario en caso de seguros de vida que no tienen derecho de rescate o en los que se ha perdido este derecho.

Se modifica el **modelo 720** con la misma finalidad en relación con los seguros de vida o invalidez y rentas temporales o vitalicias, cuyas entidades aseguradoras se encuentren situadas en el extranjero", se informará del valor del capital que correspondería obtener al beneficiario a 31 de diciembre cuando el tomador del seguro no disponga de la facultad de ejercer el derecho de rescate en dicha fecha.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA. AYUDA GASÓLEO. [ORDEN FORAL 11/2023, de 16 de febrero](#), de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se regula el **procedimiento para la gestión y pago de las ayudas extraordinarias y temporales** para sufragar el precio del gasóleo consumido por los productores agrarios, así como para sufragar el precio de determinados productos energéticos para las empresas de transporte por carretera que tienen derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional, previstas en el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre.

(...)

La solicitud de la ayuda por parte de las personas o entidades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 24 del Real Decreto-ley 20/2022 y tengan su domicilio fiscal en la Comunidad Foral de Navarra se considerará presentada ante la Hacienda Foral de Navarra con la presentación, a partir del 1 de abril de 2023, de la solicitud de devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo empleado en la agricultura y la ganadería, conforme a lo establecido en la Orden Foral 47/2010, de 17 de mayo, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores o ganaderos por las adquisiciones de gasóleo.

El procedimiento de gestión de la ayuda se tramitará de forma simultánea y conjunta con el procedimiento tramitado para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo empleado en la agricultura y la ganadería previsto en el artículo 52 Ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y su normativa de desarrollo.

(...)



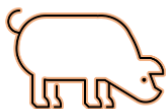
# Consulta de la DGT

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES.** La tripa artificial para contener embutido está sujeta al impuesto

Fecha: 10/01/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0025-23 de 10/01/2023](#)



## HECHOS:

La entidad consultante es una empresa cárnica, que para cocer los torpedos de embutidos emplea tripas plásticas.

## La DGT:

La DGT responde que **la tripa artificial objeto de la consulta al estar diseñada para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías** (en este caso, el embutido) y no resultarle de aplicación los criterios excluyentes de la definición de envase, sí tiene dicha consideración, por lo que forma parte del ámbito objetivo del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.



# Actualidad web de la AEAT

**PLAN ANUAL DE CONTROL TRIBUTARIO.** La Agencia Tributaria intensificará el control de residentes en España que rebajan artificialmente su factura fiscal al declarar por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes

**Fecha:** 27/02/2023

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [Nota](#)

## Directrices del Plan Anual de Control Tributario

- Se implantará el nuevo modelo de información y asistencia, con una carta completa de los servicios disponibles y los canales disponibles para cada uno, junto con la nueva aplicación de cita previa que mejora su usabilidad
- Los ‘peinados’ para detectar economía sumergida se impulsarán, en especial en el sector de la rehabilitación y las reformas de inmuebles, así como para la identificación de software de ocultación de ventas
- Se reforzará el control sobre cobros virtuales a través de entidades o aplicaciones radicadas en el extranjero
- La investigación sobre criptomonedas se potenciará para localizar activos susceptibles de embargo y descubrir vínculos con redes criminales
- Se introducirá nueva tecnología para monitorizar embarcaciones dedicadas al tráfico marítimo ilícito y detectar contrabando en la paquetería postal

La Agencia Tributaria impulsará este año el control sobre ciudadanos residentes en España que declaran sus rentas a través del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el IRNR, para rebajar artificialmente su factura fiscal, dado que además de contar con tipos impositivos más bajos que en IRPF, de esta forma únicamente tributan en nuestro país por la renta generada en él, en lugar de tener que declarar toda su renta mundial.

La iniciativa de reforzar el control de esta variante del fraude de los falsos no residentes figura en las directrices generales del Plan de Control Tributario 2023 publicadas hoy en el Boletín Oficial del Estado, donde también se incide en la necesidad de mantener la actividad de control en los supuestos de simulación de residencia en CCAA diferentes de la real, así como en la explotación de la información disponible sobre titulares reales de sociedades opacas con inmuebles residenciales de alto nivel. De igual forma, se ejecutarán planes específicos en relación con la titularidad indirecta de inmuebles por parte de no residentes, a efectos de su correcta imposición patrimonial.

## Fomento del cumplimiento voluntario

Junto al habitual desarrollo de las prioridades que tendrá la Agencia Tributaria en el nuevo año en materia de control tributario, las directrices del Plan de Control señalan como una de las principales novedades para 2023 la implantación de un nuevo modelo de información y asistencia en el cual la mayoría de los servicios se presten en todos los canales y el ciudadano decida cómo quiere ser atendido, según el tipo de servicio y los recursos disponibles.

Para ello, se definirá una carta completa de los servicios que presta la Agencia y los canales de asistencia disponibles para cada uno de ellos. La carta de servicios vendrá acompañada de una nueva aplicación de cita previa en sede electrónica que utilizará un lenguaje más comprensible y que mejora su usabilidad.

También se trabajará en la potenciación y mejora de la atención presencial a las personas mayores o personas que puedan verse afectadas por la brecha digital.

Dentro del ámbito de la prevención del fraude destaca la intención de seguir reduciendo el número de no declarantes del IRPF mediante campañas de avisos durante el periodo de declaración, o la realización de un control temprano a la entrada de nuevos contribuyentes en el censo tributario y, en particular, cuando se trate de entidades controladas de manera efectiva por contribuyentes con conductas tributarias reprochables en el pasado, sobre los que se pretende realizar un seguimiento para prevenir posibles incumplimientos tributarios futuros.

Otra de las novedades proyectadas para 2023 es la revisión de procedimientos sancionadores, especialmente en aquellos casos de presentación de autoliquidaciones sin ingresos fuera de plazo, que no ocasionan perjuicio económico a la Administración tributaria

### **Pagos electrónicos y economía digital**

Entre las prioridades en materia de control tributario que recogen las Directrices de 2023, se encuentra el refuerzo de actuaciones en relación con titulares de actividades económicas que hacen uso de los denominados 'pagos virtuales', y específicamente con el empleo de métodos electrónicos de pago radicados en el extranjero a través de entidades que no participan de las obligaciones nacionales de suministro de información financiera.

En esta línea, se tratará de obtener información, en el marco de la normativa de la UE, sobre pagos digitales realizados a través de entidades o aplicaciones cuya sede social y servidores estén radicados en el extranjero.

Las directrices también hacen una especial referencia a la investigación del uso de las monedas virtuales, dado que, junto con las habituales menciones a la necesidad de comprobar su correcta tributación, este año se subraya la intención del Área de Recaudación de potenciar las actuaciones de localización de criptoactivos susceptibles de embargo.

A su vez, el Servicio de Vigilancia Aduanera desarrollará un plan de investigación asociado al empleo de criptomonedas en el ámbito de la economía digital con la finalidad de detectar elementos patrimoniales cuyo origen pueda estar vinculado a actividades criminales.

### **Fiscalidad internacional**

La labor de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes y las distintas delegaciones territoriales, con el apoyo de la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional y su diseño de una 'estrategia 360' en materia de precios de transferencia, ha permitido intensificar en los últimos años el control sobre los riesgos fiscales que se derivan de la incorrecta fijación de los precios de las operaciones vinculadas en las multinacionales.

El número creciente de actuaciones inspectoras en este ámbito se verá reforzado con el impulso previsto de las inspecciones conjuntas con otras administraciones tributarias y complementado con una búsqueda del cumplimiento a largo plazo mediante la firma de acuerdos previos de valoración.

Asimismo, se mantendrá el foco en la identificación de estructuras y pautas de comportamiento que se benefician indebidamente de la baja fiscalidad de determinados territorios, regímenes fiscales o estructuras, y que sean o puedan ser replicadas o estandarizadas para su uso por parte de una pluralidad de contribuyentes.

### **Lucha contra la economía sumergida**

La Agencia Tributaria reforzará a lo largo de 2023 el control sobre sectores y modelos de negocio en los que se aprecie alto riesgo de existencia de economía sumergida. Así, se impulsarán las tradicionales visitas o 'peinados' fiscales en relación con múltiples sectores, aunque con un enfoque especial a las actividades relacionadas con la construcción, rehabilitación y reformas de inmuebles.

En el marco de la nueva normativa sobre prohibición del software de ocultación de ventas, también se desplegarán planes específicos enfocados a la identificación de las herramientas de software de gestión y contabilidad utilizadas por comercios y empresas, así como a verificar la consistencia de los programas informáticos con la normativa de aplicación.

### **Aprovechamiento indebido de créditos fiscales**

Junto con otras actuaciones de atención preferente que vienen figurando en las Directrices de años anteriores, como aquellas dirigidas a evitar el uso abusivo de la personalidad jurídica



para canalizar rentas y desviar gastos de personas físicas, o las referidas a la comprobación de entidades instrumentales para la emisión de facturas irregulares a utilizar por sociedades operativas, la Agencia incidirá nuevamente en la comprobación de bases imponibles negativas, créditos fiscales en base o cuota pendientes de compensar o de aplicar.

Destaca el análisis de estructuras como las Agrupaciones de Interés Económico en aquellos supuestos en que hayan servido como vehículos para trasladar y comercializar beneficios fiscales a terceros inversores. Este análisis y comprobación se extenderá a los partícipes o socios de las entidades interpuestas y especialmente se atenderá a la venta en serie de estas estructuras de aprovechamiento de beneficios fiscales, cuando se aparten de la ley, sean claramente abusivas o se basen en presupuestos de hecho simulados o artificialmente inflados.

En todo caso, la Agencia velará por que la aplicación de las deducciones previstas en el Impuesto sobre Sociedades estén ligadas al desarrollo de actividades reales dirigidas a los fines previstos en la norma, así como por que los importes que se hayan aplicado como bases de la deducción se correspondan con los gastos efectivamente incurridos en su ejecución, evitando el abuso en el posible traslado de beneficios fiscales a los financiadores de las actividades que la normativa pretende fomentar.

### **Nuevas figuras**

Las directrices también subrayan que la Agencia Tributaria será el órgano encargado de poner en marcha este año los dos nuevos gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito, así como el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas. La Agencia asumirá, por lo tanto, las competencias de exacción, gestión, comprobación y recaudación respecto de esos dos gravámenes temporales, a pesar de tratarse de una prestación patrimonial de carácter público no tributario, y ejercerá las competencias que le son propias respecto del impuesto temporal de grandes fortunas.

### **Investigaciones conjuntas y Fiscalía Europea**

Tanto para el área de tramas de IVA de la Oficina Nacional de Investigación y Fraude, la ONIF, como para las investigaciones de los fraudes más graves en materia aduanera, se impulsarán todas las posibilidades que ofrece la creación de la Fiscalía Europea, órgano supranacional penal que está suponiendo un auténtico avance en la realización de investigaciones conjuntas con otros países de la Unión Europea.

### **Represión del contrabando y el narcotráfico**

En relación con la prevención y represión del contrabando, el narcotráfico y el blanqueo de capitales, durante el año 2023 el Servicio de Vigilancia Aduanera de la Agencia Tributaria desarrollará actuaciones encaminadas a la neutralización de las actividades de delincuencia organizada, actuando de manera integral contra las estructuras logísticas, financieras y patrimoniales de las redes criminales.

En el ámbito de la lucha contra el contrabando y el narcotráfico, se trabajará en la implementación de nuevas tecnologías que permitan monitorizar y detectar los comportamientos anómalos de las embarcaciones dedicadas a los tráficó ilícitos por vía marítima. A su vez, se continuará con la actividad operativa en relación con la cadena de suministro de las 'narcolanchas' y, en el caso del comercio irregular de tabaco, se esperan avances en el ámbito de la prevención a partir del desarrollo de las normas de control sobre el tabaco crudo y su régimen sancionador.

A su vez, en lo relativo a la protección frente al comercio desleal o ilícito, se explorarán las posibilidades de aplicación de herramientas avanzadas de análisis de datos al mundo de la detección del contrabando en la paquetería postal.

### **Control del fraude en fase recaudatoria**

Junto con la extensión del análisis de riesgos recaudatorios a nuevas manifestaciones patrimoniales, las Directrices de 2023 subrayan la importancia del refuerzo de la cooperación internacional para el cobro de créditos tributarios mediante una mayor explotación de los intercambios de información con otras administraciones y el perfeccionamiento de

herramientas que permitan realizar una selección de deudores con signos de riqueza en el exterior, especialmente en el ámbito de la UE.

Al mismo tiempo, se mantienen prioridades permanentes en el ámbito de Recaudación, como la toma de medidas cautelares para evitar vaciamientos patrimoniales, la adopción de derivaciones de responsabilidad para afianzar el cobro efectivo de las deudas, o la vigilancia de los deudores condenados por delito, y también se potenciará, especialmente en el ámbito de los grandes deudores, la utilización de herramientas avanzadas de tratamiento y análisis de datos para detectar de forma ágil y eficiente patrones de fraude recaudatorio complejo sobre los que enfocar y dirigir las actuaciones.

## CÓDIGO ÉTICO PARA LA AGENCIA TRIBUTARIA. NOTA INFORMATIVA

Por Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el 22 de diciembre de 2022 ha sido aprobado el código ético para la Agencia Tributaria.

**Fecha:** 27/02/2023  
**Fuente:** web de la AEAT  
**Enlace:** [Nota](#)

Este código, junto con la Comisión Consultiva de Ética creada por Resolución del Presidente de la Agencia Tributaria de 17 de junio de 2021, surgen en cumplimiento de la voluntad expresada por la Agencia Tributaria en su Plan Estratégico 2020-2023 de asumir un compromiso explícito con los valores y principios que forman parte del código ético que figura en el Estatuto Básico del Empleado Público.

De esta forma, la Comisión Consultiva de Ética cuenta para realizar su labor con un código que no solo incorpora los principios éticos y normas de conducta recogidos en el Estatuto, sino que tiene la virtualidad de adaptarse a la especificidad propia de la Agencia Tributaria.

Los principios éticos del Estatuto se integran en éste código en cinco categorías que reflejan los compromisos de las modernas administraciones tributarias, y que se despliegan en reglas de conducta que se adaptan a las características de la Agencia Tributaria. Los principios que sustentan estas reglas son la observancia de la Constitución y las Leyes, la integridad, la buena gestión y responsabilidad, la centralidad del ciudadano, y la lealtad institucional y a las personas.

Para la elaboración de este código se han tomado en consideración los códigos éticos vigentes en las administraciones tributarias más avanzadas, así como las recomendaciones del Consejo de la OCDE sobre Integridad Pública.

Con el objeto de velar por la adecuada interpretación del código, la Comisión Consultiva de Ética emitirá las opiniones y efectuará las recomendaciones que resulten procedentes, correspondiendo al Servicio de Auditoría Interna el seguimiento de su cumplimiento y evaluación, con facultades en su caso, para proponer su revisión y actualización.

[Compromiso ético de la Agencia Tributaria](#)



# Resolución del TEAC

IRPF. Aplicación de la exención del artículo 7.p) de la Ley 35/2006, del IRPF, a las retribuciones obtenidas por una persona contratada laboralmente por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), con la categoría de Responsable de Programas en un país extranjero, en la Oficina Técnica de Cooperación, órgano de la AECID integrado en la Embajada de España en dicho país.

Fecha: 13/02/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 23/02/2023](#)

## Criterio:

A efectos de la exención regulada en el artículo 7.p) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, se consideran realizados "para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero" los trabajos desarrollados por una persona contratada laboralmente por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), con la categoría de Responsable de Programas en un país extranjero, en la Oficina Técnica de Cooperación, órgano de la AECID integrado en la Embajada de España en dicho país; **y ello porque el beneficiario final de los servicios que el obligado tributario presta a la AECID son las diversas administraciones y entidades de un país extranjero a quienes van destinados los trabajos que como responsable de programas de cooperación realiza el obligado tributario en aquel país.**



# Sentencia de interés

IS. PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL IS. A efectos de computar el plazo para la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades (plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo) debe estarse a las reglas generales en materia de cómputo de plazos, de manera que los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo deben computarse, de fecha a fecha; y los 25 días naturales a los que alude el precepto, en la forma expresada por el art 5 del Código Civil.

Fecha: 13/02/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 14/02/2023](#)

Página 1

Modelo

200

El debate del recurso gira en torno al cómputo del plazo para la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en consideración que la ley delimita temporalmente esa obligación sobre la base de, **en primer lugar, el periodo de seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo y, en segundo lugar, un plazo de 25 días naturales.**

Mientras que la contribuyente defiende que, cuando presentó su autoliquidación, el día 25 de abril de 2012, se encontraba dentro del plazo de presentación en periodo voluntario, la **Agencia Estatal de Administración Tributaria, mantiene la procedencia de la liquidación del recargo por presentación extemporánea de la autoliquidación, porque, a su entender, el plazo de presentación en periodo voluntario finalizaba el 24 de abril de 2012.**

El TS:

A efectos de computar el plazo para la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades (plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo) **debe estarse a las reglas generales en materia de cómputo de plazos, de manera que los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo deben computarse, de fecha a fecha; y los 25 días naturales a los que alude el precepto, en la forma expresada por el art 5 del Código Civil.**

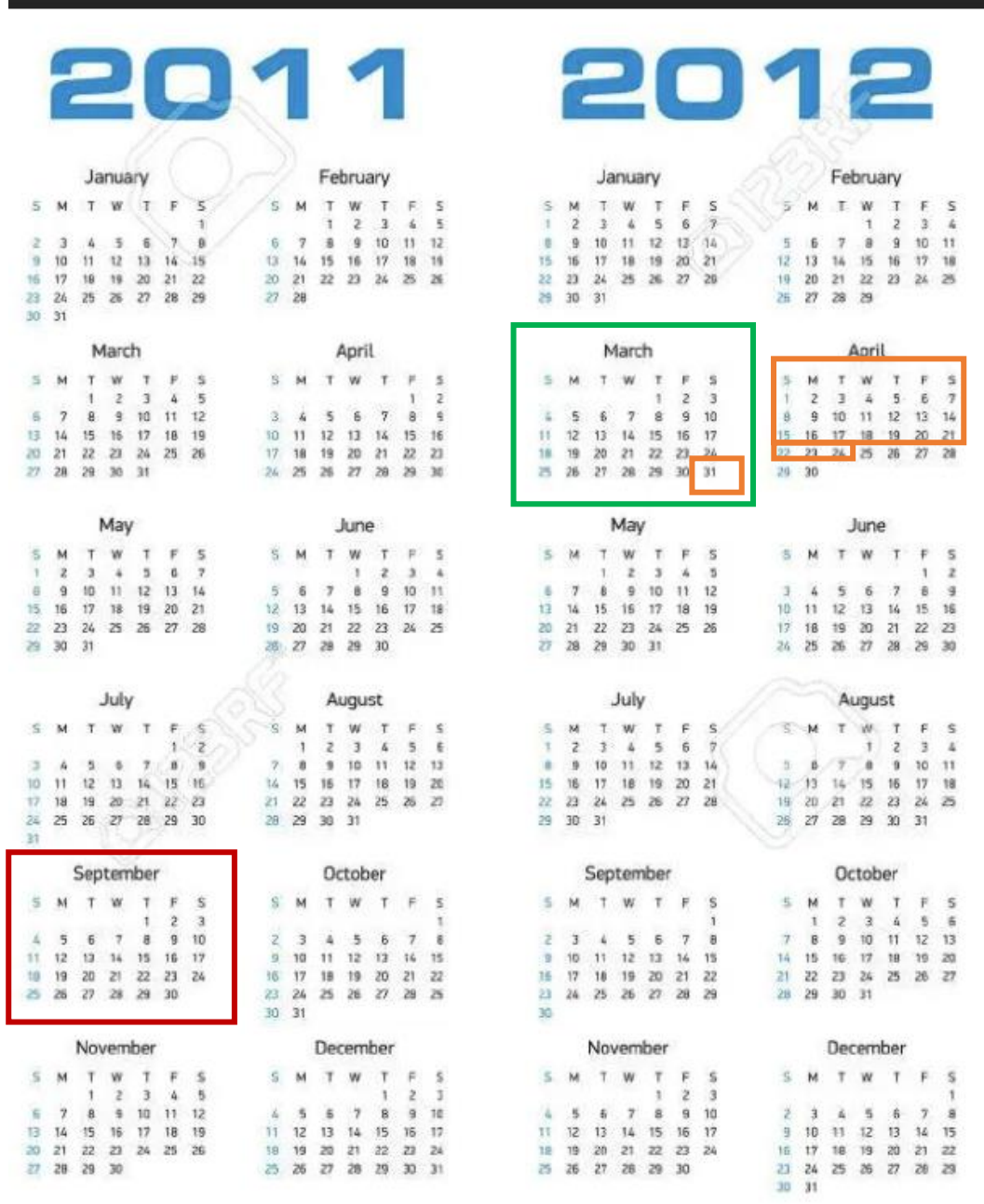
Conforme a lo expuesto, el plazo de presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2010/2011, **concluyó el 24 de abril de 2012**, de modo que, al presentarse por la contribuyente dicha declaración el 25 de abril de 2012, lo hizo fuera de plazo, resultando procedente, en consecuencia, la liquidación del recargo.

A partir de aquí, como correctamente expresa el abogado del Estado, **habrá que calcular, en primer lugar, el periodo de seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo y, en segundo lugar, una vez realizado el anterior cálculo, computar el plazo de 25 días naturales.**

(i) **Plazo de los seis meses** posteriores a la conclusión del período impositivo: al estar establecido por meses se ha de computar de fecha a fecha, de modo que el cómputo se inicia en el día siguiente al 30 de septiembre de 2011 y el día final del plazo habrá de coincidir con el ordinal correspondiente al último día del periodo impositivo, es decir, **el 30 de marzo de 2012.**

(ii) **Plazo de los 25 días naturales** siguientes a la conclusión del plazo de los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo: el dies a quo es el 30 de marzo de 2012 y, dado que se trata de un plazo de 25 días, a contar de uno determinado, este queda excluido

del cómputo, el cual deberá empezar en el día siguiente, es decir, **el 31 de marzo de 2012, concluyendo el 24 de abril de 2012.**



**30 DE SEPTIEMBRE 2011 -cierre ejercicio**

**6 meses: 30 de marzo de 2012**

**25 días naturales: desde el 31 de marzo hasta el 24 de abril**

## IBI. MADRID. El TS determina que la Ordenanza del IBI de Madrid es nula en parte porque prevé la aplicación de tipos diferenciados del IBI a inmuebles a los que se les estén asignando usos no establecidos en la normativa catastral

**Fecha:** 31/01/2023

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Sentencia del TS de 31/01/2023](#)

El objeto de este recurso de casación, definido como tal en las cuestiones de interés casacional objetivo para formar jurisprudencia sobre las que hemos de pronunciarnos, reside en determinar cuáles son los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones a los que, conforme al artículo 72.4 y la Disposición Transitoria Decimoquinta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, puede aplicarse el tipo de gravamen diferenciado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En segundo término, a partir de la respuesta dada a la primera cuestión, aclarar si a los garajes y trasteros que se ubiquen en edificios de uso residencial, así como los edificios destinados exclusivamente a garajes y estacionamientos, que tengan asignado en el catastro el uso de almacén-estacionamiento, les resulta aplicable el tipo de gravamen diferenciado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

### **Jurisprudencia que se establece (coincidiendo con el TSJ de Madrid):**

- Los artículos 72.4 y disposición transitoria 15ª TRLHL deben ser interpretados en el sentido de que los usos de los bienes inmuebles que habilitan la imposición de un tipo de gravamen agravado o cualificado, en las condiciones y con los límites de la primera de las normas citadas, son los que indica la mencionada transitoria, por la remisión expresa que efectúa al cuadro de coeficientes del valor de las construcciones, sin que por tanto sea admisible respecto de usos combinados o de segundo y sucesivos grados distintos de los que figuran en la columna denominada usos en el referido cuadro.

- El artículo 8.3 de la ordenanza impugnada por vía indirecta es nulo, como acertadamente declara la Sala sentenciadora, que debe ordenar la publicación de su fallo a efectos de eficacia erga omnes de la anulación (art. 72.2 de la Ley reguladora de esta jurisdicción).